



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SIIP 12
629

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Colima
Subdelegación Jurídica

Resolución Administrativa No. PFFA/13.3/2C.27.3/0004/16/0140

Fecha de Clasificación: 31/05/2016
Unidad Administrativa: Delegación en el Estado de Colima
RESERVADA 1-34
Periodo de Reserva: 3 años
Fundamento Legal: LTFAPG, Art. 14 fracción IV
Ampliación del Periodo de Reserva Centesimal
Rúbrica del Titular de la Unidad: CHA
Fecha de desclasificación:
Punto de cargo del Servidor público:
Zona de Reserva Jurídica:

Expediente No. PFFA/13.3/2C.27.3/0004-16

--- En la Ciudad de Colima, capital del Estado del mismo nombre, al día 31 (treinta y uno) del mes de mayo del 2016 (dos mil dieciséis). ---

--- **VISTO** para resolver el expediente administrativo citado al rubro, formado con motivo del Acta de Inspección No. **0004/2016**, levantada con fecha 17 (diecisiete) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis), practicada a la **UMA** ubicada en la localidad de _____, Municipio de _____, Estado de _____, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en los numerales del 161 al 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para lo cual se dicta la siguiente Resolución Administrativa Definitiva que a la letra dice: ---

RESULTANDO:

--- **PRIMERO:** Se emitió Orden de Inspección No. **PFFA/13.3/2C.27.3/0038/2016**, de fecha 16 (dieciséis) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis), firmada por el C. Dr. Ciro Hurtado Ramos, en su carácter de Delegado Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Colima, documento en el que ordena inspección a la **UMA** ubicada en la localidad de _____, Municipio de _____, Estado de _____, misma que tuvo un objeto específico, tal y como se establece en el documento antes citado, el cual se tiene por reproducido en obvio de repeticiones y por economía procesal. ---

--- **SEGUNDO:** Siendo así, con fecha 17 (diecisiete) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis), se levantó **Acta de Inspección No. 004/2016**, entendiéndose la diligencia con el C. _____, quien dijo tener el carácter de hijo del C. _____ Cárdenas, quien era anteriormente el representante legal de la **UMA**. ---

--- **TERCERO:** Que derivado del Acta de Inspección No. **004/2016**, se deduce que el presunto infractor es la **UMA** _____, y titular del Registro para el establecimiento de una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre No. **SEMARNAT-** _____, otorgado por la Delegación SEMARNAT en Colima, mediante Oficio No. **SGPARN/UARRN/1285/10**, de fecha 07 de mayo de 2010; de los hechos u omisiones que se mencionan en la citada acta, incumpliendo lo estipulado en la cláusula DÉCIMA TERCERA del citado registro para el establecimiento de una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, irregularidad que puede ser sancionada en atención a lo señalado por el artículo 122 fracción XVII de la Ley General de Vida Silvestre. ---



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Colima
Subdelegación Jurídica

- - - CUARTO: La UMA

Compareció a éste procedimiento, en los términos legales otorgados para el efecto, motivo por el cual se dictó el Acuerdo Administrativo No. PFFPA/13.5/2C.27.3/0263/2016, de fecha 18 (dieciocho) del mes de mayo del 2016 (dos mil dieciséis), mismo en que se otorgó término de 03 (tres) días hábiles, para la presentación de sus correspondientes alegatos, derecho que el multicitado no hizo valer, por lo que se procede a dictar la correspondiente Resolución Administrativa con fundamento en lo que establece el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Y.-

CONSIDERANDO:

- - - I.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 (veintinueve) de diciembre de 1976 (mil novecientos setenta y seis); 1 primer párrafo, 2, 3, 4, 87, 90, 94, 95, 96 párrafo segundo, 104, 110, 112, 113, 117, 118 y 119 de la Ley General de Vida Silvestre publicada en el Diario Oficial de la Federación el tres del mes de julio del año dos mil; así como en los artículos 160, 161 primer párrafo, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 (veintiocho) de enero de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho); 1, 2, 53, 91, 93, 112, 114, 116, 138 y 140 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil seis; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19 fracciones XXIII y XXIV, 45 último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafo tercero, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto fracciones VIII y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 26 (veintiséis) de noviembre del 2012 (dos mil doce), así como los artículos Primero párrafo primero, inciso b) y e), párrafo segundo en su punto 6 seis y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede, y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce (catorce) de febrero de 2013 (dos mil trece).

- - - II.- Toda vez que con fecha 16 (dieciséis) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis), el Dr. Ciro Hurtado Ramos, en su carácter de Delegado Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Colima, giró la Orden de Inspección PFFPA/13.3/2C.27.3/0038/2016, de manera fundada y motivada y la cual se realizó de manera escrita, precisándose a quien iba dirigida como lo es a la UMA, ubicada en la localidad de _____, Municipio de _____, Estado de _____, el objeto de la visita, el alcance que debe tener y las disposiciones legales que lo fundamentan; ya que se especifica que de acuerdo a la legislación que fundamenta la orden de inspección citada en supra líneas es de orden público e interés social, cuya vigilancia y observancia corresponde a esta autoridad, particularmente en aquellas actividades relacionadas con la preservación y el cuidado de la fauna silvestre, así como el aprovechamiento extractivo o no extractivo de vida silvestre, transporte y posesión, de la misma, toda vez que el los recursos naturales, entre ellos los ejemplares de vida silvestre, están considerados como recursos estratégicos de seguridad nacional, por lo que es necesario constatar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables con objeto de cumplir con la preservación, cuidado y conservación de los mismos, revertir las tendencias de deterioro del medio ambiente y los recursos naturales, originadas, fundamentalmente, por los aprovechamientos extractivos o no extractivos, no autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y/o los realizados de manera furtiva y clandestina, que impliquen dar muerte a los ejemplares de vida silvestre, y la posesión de los mismos sin autorizaciones federales



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

30
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Colima
Subdelegación Jurídica

correspondientes y fuera de su hábitat natural, ya que al existir el aprovechamiento ilegal de flora y/o fauna silvestre, contribuye a la disminución de la flora y/o fauna silvestre existente en la actualidad, provocándose con ello graves afectaciones ambientales que se traducen en el empobrecimiento, de la flora y/o fauna silvestre existente y afectación del equilibrio ecológico que repercute directamente en la modificación del actual medio ambiente; pretendiéndose para evitar lo antes citado, con la Orden de Inspección, a la vigilancia, observancia, preservación y cuidado de la flora y/o fauna silvestre existente en la actualidad, mediante la cabal observancia de la normatividad ambiental, señalándose el **OBJETO y alcance** como lo es:

1. Verificar la existencia de ejemplares, partes y/o derivados de flora y/o fauna silvestre dentro del predio objeto de la inspección.
2. Realizar una descripción detallada del predio sujeto a inspección y de las instalaciones utilizadas para la conservación de los ejemplares, partes y/o derivados de flora y/o fauna silvestre que en su caso fueran encontrados dentro del mismo y señalar de manera descriptiva, motivada y fundada las principales actividades a que está dedicado el predio sujeto a inspección.
3. Verificar que la UMA _____, por conducto de su apoderado y/o representante legal este dando cumplimiento a todas las Clausulas establecidas en el Registro para el Establecimiento de una Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) No. SEMARNAT-UMA- _____, otorgado por la Delegación SEMARNAT en Colima, mediante Oficio No. SGPARN/UARRN/1285/10 de fecha 07 de mayo de 2010.
4. Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada, la documentación con la cual acredite la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre, partes y/o derivados que en su caso; se encuentren en el predio sujeto a inspección, misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, esto es:
 - a) Número de oficio de la autorización de aprovechamiento;
 - b) Datos del predio en donde se realizó el aprovechamiento;
 - c) Especie o género a la que pertenecen los ejemplares;
 - d) Tasa de aprovechamiento autorizada;
 - e) Nombre del titular del aprovechamiento;
 - f) Proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.
5. Verificar el sistema de marcaje de cada uno de los ejemplares, partes y/o derivados que permita su plena identificación y cotejarlo con el sistema de marcaje que indica la documentación exhibida para acreditar su legal procedencia, con fundamento en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

--- Precisándose claramente el objeto y alcance de la misma, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 de la Ley General de Vida Silvestre, del 161, 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 62, 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; precisándose el precepto legal aplicable y las circunstancias especiales que se tuvieron para la emisión del acto, otorgando al gobernado la seguridad jurídica, que permiten que este último conozca de manera clara y específica, el objeto de la inspección procurando que los inspectores realicen como lo hicieron una actuación apegado a derecho; lo anterior queda robustecido con la siguiente tesis jurisprudencial: Séptima Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Apéndice 1917-2000, Tomo: Tomo III, Administrativa, Sección Jurisprudencia S.C.J.N., Tesis: 40, Página: 46, Materia: Administrativa, Jurisprudencia: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.**- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas. Séptima Época: Amparo en revisión 8280/67.-Augusto Vallejo Olivo.-24 de junio de 1968.-Cinco votos.- Ponente: José Rivera Pérez Campos. Amparo en revisión 3713/69.-Elías Chahin.-20 de febrero de 1970.-Cinco votos.- Ponente: Pedro Guerrero Martínez. Amparo en revisión 4115/68.-Emeterio Rodríguez Romero y



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Colima
Subdelegación Jurídica

coags.-26 de abril de 1971.-Cinco votos.- Ponente: Jorge Saracho Álvarez. Amparo en revisión 2478/75.- María del Socorro Castrejón C. y otros.-31 de marzo de 1977.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: Carlos del Río Rodríguez. Amparo en revisión 5724/76.-Ramiro Tarango R. y otros.-28 de abril de 1977.-Cinco votos.-Ponente: Jorge Iñárritu. Apéndice 1917-1995, Tomo III, Primera Parte, página 52, Segunda Sala, tesis 73, probanza que se le da valor probatorio pleno en términos de los artículos 197, 202 y demás relativos del Código de procedimientos Civiles Vigente en el Estado, ya que fue emitida por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, en el que va dirigido a persona cierta y determinada, se señala el lugar o zona a inspeccionarse, el objeto y alcance de la misma, cumpliendo lo establecido en los artículos 16 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

--- III.- Que como consta en el **Acta de Inspección No. 004/2016**, aludida, se detectaron hechos u omisiones mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones y por economía procesal. -----

--- IV.- Tal como se comprueba con el Acta de Inspección tantas veces citada, y tomando en consideración que la misma reúne requisitos establecidos en la legislación de la materia y con fundamento en el artículo 205 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado en forma supletoria a la ley de la materia, quedando firme la Acta de Inspección citada, se le otorga valor probatorio pleno y sirviendo de apoyo lo que establece la tesis jurisprudencial que a la letra dice: **ACTA DE INSPECCIÓN. VALOR PROBATORIO.**- De conformidad con el artículo 205 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario (406). Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de Septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaría: Lic. Ma. De Jesús Herrera Martínez. PRECEDENTE: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de Agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Javier Cárdenas Duran.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251. Analizando la Prueba Presuncional en sus dos formas, y con fundamento en el artículo 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles se le otorga valor probatorio pleno, ya que son analizadas las constancias que en su totalidad obran en el expediente administrativo que nos ocupa. -----

--- V.- Del Acta de Inspección No. 004/2016, y del Procedimiento Administrativo que nos ocupa, se desprende lo siguiente: 1.- En cumplimiento a la orden de inspección No. PFFPA/13.3/2C.27.3/0038/2016, de fecha 16 (dieciséis) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis), la C.C. María Heliadora Meza Velázquez, se constituyó en el establecimiento denominado UMA, con la finalidad de llevar a cabo visita de inspección en materia de vida silvestre, con el objeto de verificar que en su carácter de Beneficiaria del Registro para el establecimiento de una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, esté dando cumplimiento a lo asentado en dicha orden. Acto continuo la inspectora actuante solicitó la presencia del representante y/o apoderado legal de la UMA, compareciendo al momento el C. , quien dijo tener el carácter de hijo del C. Marcelino Salvador Morentin Cardenas, quien eran anteriormente el representante legal de la UMA, persona con la cual se atendió la diligencia, a la cual en lo sucesivo se le denominará como el visitado, posteriormente los inspectores actuantes solicitaron señalara dos testigos para el desahogo de la visita de inspección, procediendo éste a señalar a dos testigos y de igual forma procede a señalar domicilio para oír y



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Colima
Subdelegación Jurídica

recibir notificaciones; acto continuo se procedió en compañía del visitado y de los testigos de asistencia que él designó, a realizar recorrido de inspección por la UMA

Procediendo a verificar el cumplimiento de las cláusulas de su registro como UMA, se procede a solicitar que exhiba el informe anual de actividades de manejo realizadas, incidencias, contingencias, aprovechamientos y logros con base en los indicadores de éxito, correspondiente a las actividades del año 2014 (dos mil catorce), que debe presentarse tal y como lo señala la cláusula décima tercera; mismo que NO exhibe al momento. Reservándose el derecho de hacer manifestaciones. Razón por la cual se incumple con lo establecido en el artículo 122 fracción XVII de la Ley General de Vida Silvestre. Incumplimiento Cláusula Décima Tercera del Registro para el establecimiento de una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, con clave SEMARNAT-UMA-EX-084-COL/2010, otorgado mediante el Oficio No. SGPARN/UARRN/1285/10, de fecha 07 (siete) de mayo del 2010 (dos mil diez) por la Secretaría de Medio Ambiente y Recurso Naturales.-----

- - - VI.- Obran glosados al expediente del presente procedimiento administrativo pruebas y manifestaciones, las cuales se señalan a continuación y se valoran en este considerando, en apego a lo dispuesto por los artículos 79, 197, 200, 202, 203, 207, y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles: 1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el acta de inspección No. 004/2016, de donde se desprende que la UMA

no ha dado cumplimiento a la obligación consignada en la cláusula Décima Tercera de su registro como UMA, ya que no exhibe al momento de la visita de inspección ni durante la substanciación del presente procedimiento, probanza alguna. Es por ello que con base en lo señalado en el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorga valor probatorio pleno y es suficiente para demostrar que la UMA se encuentra transgrediendo lo señalado en el numeral 122 fracción XVII de la Ley General de Vida Silvestre.-----

- - - VII.- Ahora bien, para el efecto de determinar la sanción a la que se hará acreedor el infractor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 fracción I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se toma en consideración:-----

a) La gravedad de la infracción, considerando, los siguientes criterios: Los daños que se hubieran producido o puedan producirse en la salud pública.- No se generan daños a la salud pública. La generación de desequilibrios ecológicos.- No se produce un desequilibrio ecológico provocado por la infracción cometida. La afectación de recursos naturales o de la biodiversidad.- No se produce una afectación de recursos naturales o de la biodiversidad. Los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable (en su caso).- Para el caso que nos ocupa, no se aplica norma oficial alguna. La infracción es administrativa.-----

b) En cuanto a las condiciones económicas del infractor: en virtud de que la UMA, durante la substanciación del presente procedimiento administrativo no aportó documentación a fin de determinar sus condiciones económicas, previo requerimiento que se le hizo en el acuerdo de emplazamiento No. PFPA/13.5/2C.27.3/0136/2016, sin embargo se toma en consideración lo señalado en el acta de inspección No. 004/2016, de fecha 17 (diecisiete) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis), donde quedó asentado que la UMA cuenta con una superficie de hectáreas, es de propiedad privada y que la actividad que se realiza consiste en el



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Colima
Subdelegación Jurídica

manejo y aprovechamiento cinegético de las especies venado cola blanca y jabalí de collar. -----

c) Que de conformidad con lo previsto en el artículo 171 último párrafo de la Ley general del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el presente procedimiento se reconoce al infractor con el carácter de **no reincidente**, toda vez que en los archivos de esta Delegación, no existe resolución administrativa que haya causado estado en su nombre por incurrir en más de una vez en conductas que impliquen infracciones a lo previsto por el artículo 122 fracción XVII de la Ley General de Vida Silvestre. -----
Lo anterior en un periodo de dos años.-----

d) Que la **acción constitutiva de la infracción** a criterio de esta Delegación fue **intencional**, la omisión constitutiva de infracción, realizada por la **UMA** -----
ya que la obligación de presentar los informes anuales de actividades, aparece claramente consignada en la cláusula Décimo Tercera de su Registro para el establecimiento de una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre -----

e) Esta autoridad determina que **NO existe beneficio**, puesto que el trámite es gratuito, por lo que al omitir presentar sus informes no dejó de erogar nada. -----

--- **VIII.-** Por lo anterior, se tipifican las infracciones cometidas por la **UMA** -----
en su carácter de titular del Registro para el establecimiento de una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre -----
con número de Oficio **SGPARN/UARRN/1285/10**, por el incumplimiento a la cláusula Decimo Tercera, consistente en la presentación de los Informes Anuales de actividades de manejo realizadas, incidencias, contingencias, aprovechamiento y logros con base a los indicadores de éxito, transgrediendo con ello los numerales 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento, infracción que puede ser susceptible de ser sancionada de acuerdo a lo señalado por el 122 fracción XVII y de la Ley General de Vida Silvestre; razón por la cual ésta Delegación determina imponer como sanción **AMONESTACIÓN ESCRITA** a la **UMA**. -----

en apego y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el artículo 52 fracción I del Reglamento de dicha Ley. -----

--- Una vez señalado lo anterior, y con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es de resolverse y sé: -----

RESUELVE:

--- **PRIMERO:** Esta autoridad determina imponer como sanción a la **UMA** -----
de conformidad con lo señalado por el artículo 123 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el artículo 52 fracción I del Reglamento de dicha Ley; consistente en **AMONESTACION ESCRITA**. -----

--- **SEGUNDO:** Se le **apercibe y exhorta** a la **UMA** -----
para que en lo sucesivo se abstenga de cometer infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus reglamentos, Ley General de Vida Silvestre, y Normatividad vigente en la materia, de lo contrario podrá hacerse acreedor a sanciones más -----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

32
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Colima
Subdelegación Jurídica

severas; ya que puede ser considerado como reincidente en atención al artículo 171 fracción V, párrafos tercero y cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. ---

--- **TERCERO:** Con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se les indica que disponen de un término de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución administrativa, para interponer el Recurso que procede en contra de la presente resolución, que es el de Revisión, siendo optativo para el interesado, tal y como lo establece la ley antes citada; y/o acudir a los Tribunales competentes. ---

--- **CUARTO:** Esta autoridad se reserva el derecho de presentar denuncia o querrela penal correspondiente, ante el Ministerio Público de la Federación por el delito en que se llegara a incurrir por los hechos u omisiones observados dentro de la substanciación del presente procedimiento, lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 68 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. ---

--- **QUINTO:** Dígasele a la persona Física, que con fundamento en lo que establecen los artículos 2º, 5º, 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información que obre en el expediente administrativo que nos ocupa, estará a disposición del público cuando así lo requiera, de conformidad al procedimiento de acceso a la información, por lo que respetando el derecho que le asiste para que expresamente manifieste su voluntad de que sus datos personales se incluyan en la publicación o información que los particulares requieran, en la inteligencia de que la falta de su aprobación expresa conlleva su oposición a que la misma sea proporcionada por esta dependencia federal. ---

--- **SEXTO:** Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a la **UMA**, en el domicilio designado para oír y recibir notificaciones ubicado en calle **No. colonia** **Municipio de Estado de** (Debiendosele dejar copia con firma autografa de la presente Resolución Administrativa). ---

--- Así lo resolvió definitivamente y firma el C. Dr. Giro Hurtado Ramos, en su carácter de Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Colima. ---

ATENTAMENTE.
EL DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE COLIMA

DR. GIRO HURTADO RAMOS

Para la contestación o aclaración favor de citar el número de Expediente Administrativo.

CHR/ZDOR/C660